



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IV-92-66

Oficio No. 92-505-DAJ

Quito, a 26 de junio de 1992

Señor Doctor  
Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho

Señor Presidente:

Con referencia al proyecto de Ley de Creación del Cantón El Pan en la Provincia del Azuay, aprobado por el Plenario de las Comisiones del H. Congreso Nacional, remitido con oficio No. 583-PCN, de 16 de junio de 1992 y recibido en la Presidencia de la República el mismo día, cumples expresarle:

El Art. 4 de la Ley de Régimen Municipal contempla como atribución del Congreso Nacional la creación de Municipios y la fijación de sus límites, requiriéndose para el ejercicio de esta facultad el cumplimiento de las exigencias que se determinan en los números segundo y sexto que dicen relación a la necesidad de demarcación del territorio cantonal y que se cuente con los informes del respectivo Consejo Provincial y de la Comisión Especial de Límites Internos de la República.

En el caso, el Presidente de la Comisión Especial de límites Internos de la República, en oficio No. 56-CELIR-0230, de 23 de junio del presente año, informa que los límites referentes al proyecto de cantonización El Pan, abarca las jurisdicciones de las parroquias Palmar, Amaluza y El Pan, y sectores que pertenecen a las parroquias Sevilla de Oro y Guachapala; produciéndose desarticulación de orden geográfico de las dos primeras jurisdicciones parroquiales mencionadas con la cabecera cantonal propuesta, cuya comunicación se da a través de la parroquia Sevilla de Oro.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otro lado dirigentes de la parroquia Guachapala han manifestado oposición al proyecto de Ley de Creación del Cantón El Pan, por considerar que se han incluido sectores que pertenecen a la parroquia Guachapala en el nuevo cantón, los mismos que deben ser excluidos de dicha jurisdicción.

Así mismo, al expedirse este proyecto de Ley, no se ha contado con los informes del Consejo Provincial del Azuay, y de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, este último que tiene que concretarse al área territorial y a sus límites, y justamente la falta de conocimiento de su demarcación, ha determinado que en el proyecto se incluya sectores que pertenecen a otras jurisdicciones parroquiales.

Por estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 68 y 78 letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO PARCIALMENTE el referido proyecto de Ley de Creación del Cantón El Pan de la provincia del Azuay, en el sentido de que debe determinarse en el artículo 3 del proyecto la linderación correcta del área del cantón de acuerdo al informe que emita la Comisión Especial de Límites Internos de la República y se recabe el informe del Consejo Provincial del Azuay.

Para los fines consiguientes, devuelvo el auténtico del proyecto de Ley.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración.

Atentamente,

Rodrigo Borja  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA





# CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**CONSIDERANDO:**

- Que la parroquia El Pan perteneciente al canton Paute, provincia del Azuay, con más de ciento treinta años de existencia jurídica, ha tenido un gran desarrollo en los sectores agrícola y de producción;
  - Que por el esfuerzo de sus hijos, su nombre ha alcanzado un sitio importante en el ámbito político nacional;
  - Que en la parroquia El Pan, residen destacados profesionales y hombres de bien, quienes pueden administrar en forma correcta y dinámica los recursos con que cuenta esta jurisdicción;
  - Que es deber del Estado satisfacer los justos requerimientos de todos los pueblos de la Patria, más aún de los que se encuentran en las zonas rurales, para evitar el éxodo hacia las grandes urbes; y,
- En ejercicio de las facultades constitucionales expide la siguiente:

**LEY DE CREACION DEL CANTON EL PAN EN LA PROVINCIA DEL AZUAY**

- Art. 1 Créase el cantón El Pan, en la provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será El Pan.
- Art. 2 La jurisdicción política administrativa del cantón El Pan comprenderá las parroquias de El Pan, Palmas, Amaluza y las que se crearen.
- Art. 3 Los límites del cantón El Pan serán los siguientes:

**AL NORTE:** Del punto No. 1, ubicado en la afluencia del río Mazar en el río Paute, el curso del río Paute, aguas abajo, hasta la afluencia del río Bomboiza en el punto No. 2.

**AL ESTE:** Del punto No. 2, el curso del río Bomboiza, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 3, de estos orígenes, la línea de cumbre de la cordillera de los Andes, que pasa por las nacientes del río Patos, orígenes del formador oriental del río Pambil, cerro Gigantones de cota 3770m., sin nombre de cota, 3775m., nacientes de los ríos: Negro (afluente del río Paute) y Pambil, quebrada de Chalacay (afluente del río Paute, tributario oriental del río Pambil y quebrada Amarilla; cerro Bodoqueras; loma Las Lajas; nacientes de los formadores del río Chorro Blanco, (cerros sin nombres de cotas 3604m. y 3484m.) aguas abajo hasta la confluencia con el río Collay, por el curso del río Collay aguas arriba hasta la confluencia con el río Boliche, por el curso de este río aguas arriba hasta su nacimiento

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

## Ley de Creación del Cantón el Pan en la Provincia del Azuay

página 2

en la cordillera La Trenza.

**AL SUR:** Desde el nacimiento del río Boliche en la cordillera La Trenza, siguiendo por la línea de cumbre hasta alcanzar los orígenes de la quebrada Montenegro en el punto No. 7.

**AL OESTE:** Del punto No. 7, el ramal que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Boliche al Este y San José al Oeste, que pasa por el sitio Toro Pambilla, nacientes de la quebrada Shululún, cerros Mishicuchilla y Ventanillas, hasta alcanzar las nacientes de la quebrada Punguloma en el punto No. 8, de estas nacientes el curso de la quebrada Punguloma, aguas abajo, hasta su confluencia con la quebrada Soldado (formadores de la quebrada Llullo), punto No. 9 de esta confluencia, una alineación al Nor-Oeste, hasta alcanzar la cima del cerro Llullo de cota 3397m., en el punto No. 10, de esta cima continúa por la línea cumbre que separa las cuencas de los ríos Paute al Oeste y Collay al Este, y que pasa por las nacientes de la quebrada ventanillas cerro Bucdel, hasta la cima de la loma Nuñurcu, en el punto No. 11; de esta cima una alineación al Nor-Este hasta el empalme de la carretera que conduce al recinto Don Julio en la vía Guachapala-El Pan, punto No. 12; de este empalme una alineación al Nor-Oeste hasta la afluencia de la quebrada de Santul, en el río Paute, punto No. 13; de esta afluencia, el curso del río Paute, aguas abajo, hasta la afluencia del río Mazar en el punto No. 1.

**Art. 4** El cantón El Pan percibirá las asignaciones que por Ley benefician a todos los cantones y, además, las especiales que le corresponda.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La Administración de las parroquias El Pan, Palmas y Amaluza que conforman el nuevo cantón El Pan, de la Provincia del Azuay, seguirán a cargo del Municipio de Paute, hasta cuando se posesionen las autoridades elegidas para administrar el Municipio del cantón El Pan.

**SEGUNDA:** El Tribunal Supremo Electoral determinará las fechas de convocatoria y elecciones para Presidente y concejales municipales del Cantón El Pan.

**ARTICULO FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los diez días del mes junio de mil novecientos noventa y dos.

Dr. Fabián Alarcón Rivera  
Presidente del Congreso Nacional

Ab. Walker Santacruz Vivanco  
Prosecretario General